

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1592
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Silvio Ñáñez Samboní
Demandado: Wilmer Giovanni Salcedo Salgado
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00309-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **SILVIO ÑÁÑEZ SAMBONÍ**, a través de apoderada judicial en contra del señor **WILMER GIOVANNI SALCEDO SALGADO**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por la siguiente falencia:

Aportar debidamente escaneado el título valor pagaré y letra de cambio materia de recaudo, por ambos lados de los cartulares para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por el señor **SILVIO ÑÁÑEZ SAMBONÍ**, a través de apoderada judicial en contra del señor **WILMER GIOVANNI SALCEDO SALGADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANA LUCIA RAMÍREZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.897.967 y T. P N° 117672 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.GP.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2e10c7e6b9e84530e9f1c5af1e051f908b2eb42a8f9ec0a9f2d5a464286868**
Documento generado en 09/09/2021 03:25:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>